

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ



CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 7°

MATERIA: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

CATEDRATICO: LIC: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2020

<ul style="list-style-type: none"> ● CONCEPTO { Es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> ● OBJETO { la defensa de los derechos laborales de grupos de obreros. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El derecho colectivo del trabajo reconoce la existencia de una nueva fuente del derecho, por la vía de los convenios colectivos del trabajo, representando una garantía de libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> ● FINES DEL DERECHO COLECTIVO { <ul style="list-style-type: none"> • La Nivelación de las fuerzas sociales, mediante el reconocimiento a las organizaciones que representen a los trabajadores. • El establecimiento de sistemas normativos adaptados a las situaciones particulares de la empresa • El reconocimiento estatal de la autodefensa de los trabajadores.
<ul style="list-style-type: none"> ● REUNIÓN { El artículo 9 CPEUM contempla dos derechos fundamentales distintos: el de reunirse y el de asociarse. Se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente sin violencia 	<ul style="list-style-type: none"> { El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito 	<ul style="list-style-type: none"> ● ASOCIACIÓN { Consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; 	<ul style="list-style-type: none"> • La diferencia entre la libertad de reunión y la de asociación consiste sobre todo en la duración de los efectos que conlleva el ejercicio de una y otra. <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2670.- código civil federal. • El art. 123 fracciones XVI, establece la libertad de coalición y de sindicalización
<ul style="list-style-type: none"> ● COALICIÓN { Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes. 	<ul style="list-style-type: none"> ● SINDICATO { Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. 	<ul style="list-style-type: none"> { Las libertades de coalición y sindical son derechos sociales y de orden público. 	<ul style="list-style-type: none"> • El hombre primero gozó de su libertad individual de reunión y posteriormente, teniendo como punto de arranque esa libertad, conquistó la libertad de clase para coaligarse y sindicalizarse con sus partes.
<ul style="list-style-type: none"> ● ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SINDICATOS { Se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual 	<ul style="list-style-type: none"> { En esta época, el trabajador era una verdadera penuria, un sufrimiento para el trabajador. Es así como el operario se convierte en esclavo de la máquina y el trabajo del hombre se hace menos valorizado. 	<ul style="list-style-type: none"> ● En 1789 se produce la Revolución Francesa, la cual reivindicaría os derechos del hombre. 	<ul style="list-style-type: none"> { En el siglo XIX, las masas obreras con sus movimientos clandestinos y su ideario sindicalista, comienzan a expresarse en diversas formas, posteriormente se da la simple coalición de obreros de una misma fábrica, o diferentes. <ul style="list-style-type: none"> • En 1824, por la fuerte presión popular el parlamento británico deroga las "Combination Acts", leyes que prohibían las organizaciones obreras. • En 1829, Robert Owen, uno de los fundadores del socialismo moderno, crea las primeras cooperativas, que eran sociedades industriales de trabajadores.
<ul style="list-style-type: none"> • En los años de la década de 1830 aparecen las primeras organizaciones obreras agrupando a los trabajadores según su oficio. El sindicalismo aparece también en la década de 1830, con las primeras crisis económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • En el siglo XIX en sus inicios, es cuando el sindicalismo por su propia fuerza, opta por salir de la clandestinidad y busca un lugar en la estructura jurídico-social imperante. • En el año 1824 se deroga la ley que prohibía la asociación sindical y en 1825 se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • En 1871 en Inglaterra, se promulgan disposiciones que permiten la constitución de asociaciones profesionales • En el año de 1879, se constituye la Federación de Trabajadores Socialistas • En 1884, se reconoce expresamente la legalidad de los sindicatos con diversas limitaciones. • En el año de 1864 se creó en Londres la Asociación Internacional de Trabajadores 	
<ul style="list-style-type: none"> ● SINDICALISMO EN MÉXICO { <ul style="list-style-type: none"> • El 16 de septiembre del año de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros. • El 5 de marzo de 1874 fue fundada la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de México. • En 1912 de funda el Departamento del Trabajo y se establece la Casa del Obrero Mundial en 1913, conmemora por primera vez en México, el día 1° de mayo 		<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • En 1916 se lleva a cabo en Veracruz, un congreso obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal • En el congreso de 1918 se exigió la reglamentación del artículo 123 de la Constitución. • En el año de 1951 se funda la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos
<ul style="list-style-type: none"> ● CLASIFICACIÓN DE LOS SINDICATOS { <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser <ul style="list-style-type: none"> • Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión • De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa • Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma • Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas • De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. 		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser: Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades, Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • SINDICATO BLANCO: Cumple formalmente todos los requisitos legales, pero actúa bajo los designios del patrón. • SINDICATO AMARILLO. Pretende la colaboración de clases, es base de su filosofía buscar la armonía ente el patrón y los trabajadores. • SINDICATO ROJO. Es el sindicato revolucionario y por lo mismo funda su acción en la lucha de clases.
<ul style="list-style-type: none"> ● REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO { <ul style="list-style-type: none"> • Fondo en cuanto a las personas: Para constituir un sindicato de trabajadores se necesitan 20 trabajadores en servicio activo, art. 364 LFT 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • Condición de los extranjeros en los sindicatos. Establece el art. 372 • Condición de la mujer en los sindicatos. Establece el artículo 164 de la ley laboral • Condición de menores de edad dentro de los sindicatos. Establece El artículo 362 • Condición de trabajadores de confianza. Establece el Artículo 363 	<ul style="list-style-type: none"> ● REQUISITOS DE FONDO { <ul style="list-style-type: none"> • Fondo en cuanto a la organización: se realiza a través de los estatutos que son la norma jurídica que rige la actividad interna y externa del sindicato. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán { <ul style="list-style-type: none"> • Denominación que le distinga de los demás, Domicilio, Objeto, Duración, Condiciones de admisión de miembros, Obligaciones y derechos, Motivos y procedimientos de expulsión, Forma de convocar a asamblea, Procedimiento para la elección de la directiva sindical. etc.
<ul style="list-style-type: none"> ● REQUISITOS DE FORMA { <ul style="list-style-type: none"> • Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva, Listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, Copia autorizada de los estatutos, Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Los registros de los sindicatos deberán contener: Domicilio, Número de registro, Nombre del sindicato, Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo, Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo, Número de socios, Central obrera a la que pertenecen, en su caso, Padrón de socios. 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • El registro podrá negarse únicamente: De acuerdo a lo establecido al artículo 356, 364, 365
<ul style="list-style-type: none"> ● OBLIGACIONES { <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, Comunicar a la autoridad registral, Informar a la misma autoridad cada tres meses de las altas y bajas de sus miembros 	<ul style="list-style-type: none"> • Las obligaciones podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Autoridad Registral 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROHIBICIONES DEL SINDICATO { <ul style="list-style-type: none"> • Queda prohibido a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. Etc, de acuerdo al artículo 378 	
<ul style="list-style-type: none"> ● PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO { <ul style="list-style-type: none"> • Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad legal. (Art. 374). La personalidad jurídica implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los únicos sujetos capaces de contraer derechos y deberes jurídicos son los hombres, este conjunto de hombres es conocido por la ley como una unidad con personalidad y capacidad jurídica. 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • El sindica, por su propia naturaleza tiene capacidad patrimonial, lo que implica el derecho de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles. (Art. 374 I y II) y para autodefensa (art. 374 Frac. III) 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • Los sindicatos tienen capacidad jurídica para defender los derechos individuales de un trabajador en cuanto el trabajador no rechace su intervención.
<ul style="list-style-type: none"> ● RELACIONES DEL SINDICATO { <ul style="list-style-type: none"> • Los sindicatos se ponen en contacto con el patrón, con otros sindicatos y con el estado, la relación con cada uno de ellos reviste una forma distinta 	<ul style="list-style-type: none"> ● CON EL PATRÓN { <ul style="list-style-type: none"> • Violentas: por el ejercicio del derecho de huelga • Pacíficas: se traduce en dos instituciones: a. el contrato colectivo de trabajo y, b. la participación de los sindicatos en la gestión con la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • La celebración del contrato colectivo es una facultad que le corresponde exclusivamente al sindicato, según se desprende de los artículos 386, 387 y 388. 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • Si el patrón se niega a firmar el contrato podrán los trabajadores ejercer el derecho de huelga, con fundamento en el artículo 450
<ul style="list-style-type: none"> ● CON OTROS SINDICATOS { <ul style="list-style-type: none"> • Las relaciones antisindicales se traducen en la libertad para la formación de agrupaciones sindicales, federaciones o confederaciones (art. 381) 	<ul style="list-style-type: none"> { <ul style="list-style-type: none"> • El art. 5 del Convenio 87 de la OIT, claramente establece la libertad de los sindicatos de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> ● CON EL ESTADO { <ul style="list-style-type: none"> • El sindicato por su actividad entra en contacto con el estado y esta relación se traduce en el reconocimiento que le otorga el propio estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● DISOLUCIÓN DE LOS SINDICATOS { <ul style="list-style-type: none"> • Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren y Por transcurrir el término fijado en los estatutos de acuerdo al artículo 380

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

• REFORMA CONSTITUCIONAL AL ART. 123 EN MATERIA COLECTIVA 2017

se hicieron cambios sustanciales a la materia del trabajo, como el de la fracción XVIII, conforme al cual para obtener la celebración de un contrato colectivo se debe acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

• De esta manera desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los conflictos de trabajo pasan al conocimiento del Poder Judicial

El 22 de diciembre de 2018, fue presentada al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas con la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo,

• El convenio 98 brinda protección al trabajador para que su empleo no se vea afectado por no afiliarse a un sindicato, por dejar de formar parte del sindicato al que pertenece, o por participar en las actividades sindicales.

• Los contratos de protección se llaman así porque protegen a los intereses de los patrones.

El artículo 923 de la LFT, al no ser el sindicato el titular del contrato colectivo que se encuentra depositado, ni tampoco podrá ese sindicato exigir la firma de un contrato nuevo,

Para que la acción sindical rinda frutos de justicia social debe nutrirse en las profundas raíces de la libertad, la democracia y el pluralismo sindical.

• T-MEC y CPTPP. En noviembre de 2018 se firmó el T-MEC, el cual está en proceso de ser ratificado por los legisladores de los países involucrados.

• REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA COLECTIVA 2019

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el (DOF) el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva

Busca mayor libertad y democracia para los trabajadores en la elección de sus representantes sindicales, al tiempo que aumenta la transparencia y la rendición de cuentas de los sindicatos.

• ANTECEDENTES

- Reforma Constitucional de 2017. En febrero se reformaron los artículos 107 y 123 de la CPEUM
- Convenio 98 de la OIT. En septiembre, la Cámara de Senadores ratificó el Convenio 98 de la OIT, el cual trata sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva

La creación de un organismo descentralizado para la conciliación laboral y el registro sindical; a derechos fundamentales de los trabajadores y perspectiva de género

• Creación del (CFCyRL) y Registro de los (CCT)

• Establece al CFCyRL como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal
• Los empleados firmarán el CCT con un solo sindicato

• Otorga mayor libertad a los trabajadores para la elección de sus representantes sindicales, con procesos más democráticos

• La Reforma está dirigida a dotar de mayor autonomía, legitimidad y democracia a los sindicatos,

• PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA SINDICAL

constituye una garantía para la protección de la libertad sindical, la negociación colectiva y sus legítimos intereses, pues se dota a los trabajadores de herramientas para participar en la toma de decisiones de su organización, tal como lo establece el artículo 386 Bis de la Ley Federal del Trabajo

• Se rigen por procesos democráticos y muchos otros tendrán que habituarse a ellos, de conformidad con los cuatro mecanismos establecidos en la Ley Federal del Trabajo

• MECANISMOS

- La elección de los dirigentes sindicales a través del voto personal, libre, secreto y directo
- La obtención de la Constancia e Representatividad que permita negociar y depositar un contrato colectivo inicial.
- Para la ratificación por los trabajadores de los acuerdos que el sindicato y el empleador alcancen en la negociación contractual
- La legitimación de los contratos colectivos de trabajo existentes.

• PROCEDIMIENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Es un derecho fundamental de los trabajadores y debe reglamentarse partiendo de la frágil realidad que presentan en los hechos

• Deriva del reducido número de contratos colectivos de trabajo en los que tienen participación las personas trabajadoras, tanto en su celebración como en su administración

- La negociación colectiva, puede ser un instrumento eficaz de la justicia laboral cotidiana, previniendo y resolviendo conflictos en su lugar de trabajo.
- La negociación colectiva es una de las formas importantes que adopta el diálogo social.
- Las instituciones de diálogo social y de negociación colectiva contribuyen a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores

El proceso de negociación colectiva abarca también la fase previa a las negociaciones propiamente dichas (el intercambio de información, las consultas, las evaluaciones conjuntas), además de la aplicación práctica de los convenios colectivos

• ESTATUTOS SINDICALES

Los estatutos deberán establecer que las directivas sindicales informen a sus agremiados, cada seis meses y por escrito, sobre el manejo de las cuotas y el patrimonio sindical.

Deberán establecer la proporcionalidad de género en la integración de la representación sindical, así como mecanismos para prohibir y sancionar actos de discriminación, acoso y violencia

Se basa en la representación democrática, la negociación colectiva auténtica, la equidad de género y la rendición de cuentas, donde el voto personal, libre, secreto y directo juega un papel central en la forma en que las y los trabajadores toman las decisiones de mayor trascendencia en su organización sindical.

• ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

La elección de directivas sindicales, la Ley Federal del Trabajo establece que deberán observarse en los estatutos las normas siguientes

- La convocatoria se emitirá con la firma de las personas
- La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia
- El sindicato integrará un padrón completo y actualizado de sus afiliados con derecho a votar

- El sindicato establecerá un procedimiento para la identificación de los afiliados
- Los estatutos describirán la documentación
- Los estatutos incorporarán reglas para la integración y funcionamiento de una instancia colegiada
- Los estatutos señalarán el periodo de duración de la directiva sindical

• LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y de verificación, el sindicato titular del contrato colectivo dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

• DEL SINDICATO

Nombre, número de registro, domicilio legal, Nombre completo del secretario general o, en su caso, del apoderado legal, Identificación oficial del secretario general o apoderado legal del sindicato, Toma de nota del sindicato promoverte

• DEL PATRON

Nombre completo, denominación o razón social, Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico ETC.

La STPS podrá solicitar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que exhorten a los sindicatos que tengan contratos colectivos depositados ante éstas para que legitimen sus contratos colectivos

• CONVENIO 98 DE LA OIT

- La protección contra todo acto de discriminación propenso a menoscabar la libertad sindical.
- Fomentar la protección a las organizaciones de trabajadores y empleadores contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras

• Disposiciones del Convenio 98

Protección a la libertad sindical. El Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva

Compromisos para el Estado mexicano. Al ratificar el Convenio 98 de la OIT, el Estado Mexicano deberá: Crear organismos adecuados a las condiciones nacionales

• Alcance del convenio. El Convenio 98 dispone que será la legislación mexicana la que determine el alcance de las garantías previstas en dicho convenio

• Entrada en vigor. Comenzará doce meses después de la fecha en que se registre la ratificación del Convenio ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo

FUENTES BIBLIGRAFICAS

WWW.apuntesdederechocolectivodeltrabajo.com